

Datos del solicitante

Nombre completo del solicitante: El observador
Nombre, denominación o razón social del solicitante:
Nombre del representante y/o del autorizado:
Correo electrónico:

Solicitud de información

Folio de la solicitud: 091593724000090
Tipo de solicitud Información pública: Información pública
Institución a la que solicitas información Asociación Sindical de Trabajadores del Metro
Fecha y hora de registro: 13/11/2024 13:08:37 PM
Fecha de recepción: 13/11/2024

Detalle de la solicitud:

SOLICITO LA INFORMACIÓN ACTUALIZADA A LA FECHA DE LA SOLICITUD EL NOMBRE DE LOS INTEGRANTES DEL COMITE DE TRANSPARENCIA DE LAS DEPENDENCIAS, DESCONCENTRADOS, DESCENTRALIZADOS, LEGISLATIVO (sic).

Información complementaria:

Archivo adjunto de solicitud:

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información solicitada:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

Cualquier otro medio incluido los electrónicos

Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas:

Plazos de respuesta o posibles notificaciones

Respuesta a la solicitud: 9 días hábiles: 27/11/2024.

En su caso, prevención para aclarar o completar la solicitud de información 3 días hábiles: 19/11/2024.

Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo: 16 días hábiles 06/12/2024.

Respuesta:

La Unidad de Transparencia de la Asociación Sindical de Trabajadores del Metro, a 14 de noviembre de dos mil veinticuatro, y en atención de la solicitud de acceso a la información, con número de folio **091593724000090** citado al rubro, realizada por promoverte vía electrónica, recibida en esta Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el 13 de noviembre de 2024, y una vez analizada que fue en su contexto la solicitud, se tiene el siguiente:

RESULTANDO:

I.- En la solicitud con número de folio **091593724000090**, el solicitante en su parte medular, requirió la siguiente información:

Detalle de la solicitud:

SOLICITO LA INFORMACIÓN ACTUALIZADA A LA FECHA DE LA SOLICITUD EL NOMBRE DE LOS INTEGRANTES DEL COMITE DE TRANSPARENCIA DE LAS DEPENDENCIAS, DESCONCENTRADOS, DESCENTRALIZADOS, LEGISLATIVO (sic).

A dicha solicitud con fecha y hora de registro 13/11/2024 13:08:37 PM, se reconoce la admisión en tiempo y forma promovida por el interesado y registrada en el portal electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, se revisó la solicitud en referencia promovida por medio asincrónico y se informa.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que con fundamento en los artículos 22, 24 fracciones I, y II, 200 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra recita:

Artículo 22. Los sujetos obligados serán los responsables del cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades establecidas en esta Ley, en la Ley General y demás disposiciones aplicables en los términos que las mismas determinen.

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo 200 se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada, sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

Sirve de apoyo a lo antes expuesto, el siguiente Criterio 16/2009 emitido por el INAI; y el Acuerdo de simplificación regulatoria para el trámite de las solicitudes de acceso a la

información pública, gestionadas a través del Sistema Nacional de Transparencia y que textualmente a la letra dispone lo siguiente:

CRITERIO 16/09.

La incompetencia es un concepto que se atribuye a la autoridad.

El tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé que cuando la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente. En otras palabras, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada es decir, se trata de una cuestión de derecho-, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara.

Expedientes:

0943/07 Secretaría de Salud – María Marván Laborde 5387/08 Aeropuerto y Servicios Auxiliares – Juan Pablo Guerrero Amparán 6006/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes –Alonso Gómez- Robledo V. 0171/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Alonso Gómez Robledo V. 2280/09 Policía Federal – Jacqueline Peschard Mariscal.

SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Es procedente que los acuerdos y la información generada por los Sujetos Obligados que se envíen por medio del sistema electrónico denominado Plataforma Nacional de Transparencia, observen como requisitos mínimos de validez solamente el nombre y cargo del emisor, sin necesidad de la firma autógrafa o digital, membrete o sello.

Estos acuerdos y documentos creados en procesadores de textos, deberán contener las medidas de seguridad que el Sujeto Obligado determine para garantizar la integridad de su texto.

Los Sujetos Obligados son responsables de actuar conforme a los principios y bases señalados en la Constitución Federal, su Constitución Local y los ordenamientos correlativos, observando siempre la entrega de información oportuna, amplia, veraz, actualizada y completa.

Que al tenor de las disposiciones legales antes referidas le informo que la solicitud recibida con FOLIO: **091593724000090**, corresponde parcialmente la competencia de la Asociación Sindical de Trabajadores del Metro (ASTM). Por lo anterior, el solicitante requiere información que presuntamente pudiera ser competencia de otro sujeto obligado, POR LO QUE SE EMITE EL SIGUIENTE:

RESULTANDO:

PRIMERO. Considerando que la Asociación Sindical de Trabajadores del Metro es una expresión sindical que representa y defiende a sus afiliados respecto de la materia laboral entre trabajadores de confianza y el Sistema de Transporte Colectivo, no teniendo a su cargo la ministración de la información referente a los integrantes de los Comités de Transparencia de los organismos, instituciones y Sujetos Obligados que peticona el requirente; por lo cual como sujeto obligado nos encontramos impedidos legalmente para dar la información solicitada por el interesado, puesto que no es competencia de este Sindicato y por ende, no se genera ni mucho menos se posee o custodia ese tipo de información, pues esta Asociación Sindical, no cuenta con las atribuciones legales para ello. Por tanto, esta Unidad de Transparencia, en aras de salvaguardar el derecho del solicitante, ha motivado y fundamentado la presente determinación, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución, como de **NOTORIA INCOMPETENCIA**.

SEGUNDO. Considerando la petición de información relativa al Comité de Transparencia de la Asociación Sindical de Trabajadores del Metro, se precisa al interesado que a través del portal electrónico: stmetro.org encontrará la información relativa a nuestra expresión sindical, sus integrantes del Comité Ejecutivo y acciones en pro de nuestros afiliados; por lo cual como sujeto obligado y en apego al artículo 219 de la aludida Ley de Transparencia, nos encontramos impedidos legalmente para dar la información solicitada por el interesado, puesto que no es competencia de este Sindicato y por ende, no se genera ni mucho menos se posee o custodia ese tipo de información, pues esta Asociación Sindical, no cuenta con las atribuciones legales para ello. Por tanto, esta Unidad de Transparencia, en aras de salvaguardar el derecho del solicitante, ha motivado y fundamentado la presente determinación, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

TERCERO. En ese sentido, con fundamento en los artículos 4, 6, 7, 22 y demás relativos a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Asociación Sindical tiene a bien indicarle al solicitante que, en atención al tipo de información de la cual desea allegarse, la misma, corresponde petitionarla directamente a los diversos Sujetos Obligados de la Administración Pública que corresponda, toda vez que cada Sujeto Obligado pudiera contener la información que se requiere, mismos que cuentan con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones.

CUARTO. Finalmente, le reiteramos que estamos a su disposición para atender las solicitudes de información relativas como sindicato con fecha de Toma de Nota expedida por el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral el 26 de mayo de 2023, que usted demande y/o entes públicos y autónomos autorizados para tal fin.

QUINTO. Notifíquese al solicitante a través del medio requerido para ello.

Así lo proveyó manda y firma, el Titular de la Unidad de Transparencia, y Secretario General de la Asociación Sindical de Trabajadores del Metro, LIC. ARTURO ÁLVAREZ GÓMEZ, por y ante el LIC. ESLI ELOY SOSA ZAVALA, comisionado como enlace en materia de transparencia de la misma instancia, con quien legalmente actúa a los catorce días de noviembre del 2024.